



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALISALA TERCERA DE DECISIÓN
LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 067

Aprobado mediante Acta del 14 de marzo de 2025

Proceso	Ordinario
Demandante	Viviana Judith Rodríguez Ramírez
Demandada	Colpensiones y Colfondos S.A.
C.U.I.	760013105003202400107-01
Tema	Escogencia de Régimen
Decisión	Concede
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante.

Viviana Judith Rodríguez Ramírez demandó, pretendiendo que se declare la «ineficacia de la afiliación» realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad —RAIS—; en consecuencia, se condene a Colfondos a trasladar a Colpensiones todos los valores recibidos con motivo de la afiliación, como son: cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras con sus frutos y rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos; y se ordene que una vez que la administradora del RPMPD reciba dichas sumas, valide los aportes y los incorpore a la historia laboral de la actora; pidió que se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia Nro. 162 Proferida el 03 de octubre de 2024, en ella se declaró

probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por Colpensiones y Colfondos S.A., y absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones presentadas por la demandante y condeno en costas a la parte vencida.

Esta Sala en sentencia proferida el 13 de diciembre de 2024, en apelación y grado jurisdiccional de consulta confirmó la sentencia de primera instancia así:

“(...) Primero: CONFIRMAR la sentencia 162 del 3 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Segundo. COSTAS a cargo de la parte demandante y en favor de las demandas, se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil pesos mcte.

(...)”.

Pues bien, ha interpuesto la demandante Viviana Judith Rodríguez Ramírez, recurso extraordinario de casación - en término oportuno-, que en el procedimiento ordinario laboral es viable cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente¹ al momento de la sentencia, es decir, \$156.000.000 para el año 2024.

El recurso de casación en materia laboral debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

Ahora bien, cuando se trata de prestaciones de tracto sucesivo, como las pensiones, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés jurídico se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado, y, además, según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dado que el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual, por ser vitalicia la prestación, se cuantifica con las mesadas debidas durante

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

la expectativa de vida del pensionado.

El interés jurídico económico de la parte demandante recurrente se circunscribe entonces a las pretensiones negadas, relacionadas con la “ineficacia de la afiliación”.

Para efectos de determinar la cuantía, la Sala observó las pretensiones de la demandante, relativas a la ineficacia de afiliación al RAIS y el reconocimiento de la pensión de vejez, para lo cual se atenderá lo dispuesto en AL 1623-2020, en el que se precisó que:

*(...) En consecuencia, si como se dejó visto, la promotora del proceso cumplió la edad mínima exigida en dicho régimen para la calenda ya mencionada, claramente se infiere que tenía para ese momento una expectativa de vida de 27,9 años, según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera. De ahí que, calculada la incidencia futura por la vida probable de la demandante, **al menos con el salario mínimo mensual** de la época ante el desconocimiento del respectivo IBL que debía de corresponder, surge como conclusión inevitable que si le asiste interés económico para recurrir en casación. (...)* (Negrillas y cursiva de este texto).

Ahora en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a determinar las mesadas futuras por concepto de pensión de vejez, al menos con el salario mínimo mensual vigente, esto es \$1.300.000, atendiendo la Resolución 1555 de 2010, obteniendo la suma de \$456.300.000, cifra que supera el valor requerido para recurrir en casación.

A continuación, se observa la operación aritmética realizada.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	3/12/1964
fecha de la sentencia Tribunal	13/12/2024
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	60
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	27
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	351
Valor de la mesada pensional 2024	\$1.300.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$456.300.000

De ahí que, las pretensiones negadas a la demandante superan lo señalado en la norma, por ende, observa la Sala que existe interés económico para recurrir en casación, razón por la cual se concederá el recurso.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandante Viviana Judith Rodríguez Ramírez, en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

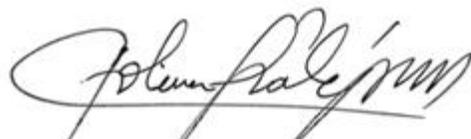
Lo resuelto se notifica en ESTADOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente


CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:

[ORD 76001310500320240010701](https://www.corteconstitucional.gov.co/ORD76001310500320240010701)

Firmado Por:

Alvaro Muñiz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbbb8d0c0cd7dade4e7e4867023e740f8512365b9e52b4395b4184a75275c35**

Documento generado en 25/03/2025 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>